

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 24.215

TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIÓN APROBADA POR EL PLENARIO

LEGISLATIVO (9 abril 2026)

Fecha de actualización: 10-4-2026

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

DEROGATORIA DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 2 Y ADICIÓN DE LOS INCISOS K) Y L) AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LEY N ° 9986, DE 27 DE MAYO DE 2021 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO.1- Adiciónese un inciso k) y un inciso l) al artículo 3 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986 de 27 de mayo de 2021 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 3.- Excepciones

Se exceptúan de los procedimientos ordinarios establecidos en esta ley únicamente las siguientes actividades:

(...)

k) Las contrataciones provenientes de fondos públicos que realice la Asociación Cruz Roja Costarricense. La Contraloría General de la República ejercerá sus atribuciones constitucionales y legales respecto de los fondos públicos que reciba esta Asociación.

l) Los convenios de cooperación, acuerdos y acuerdos de costo compartido, celebrados con otros estados, organizaciones internacionales, o sujetos de Derecho Internacional Público, cuando el aporte de dichos entes represente al menos un cincuenta por ciento (50%) del valor de lo convenido y siempre que el objeto no incluya la gestión, la asesoría, el diseño o la construcción de obra pública. Estos instrumentos deberán ser aprobados por la Contraloría General de la República.

Para aplicar la excepción prevista en el párrafo anterior será necesario acreditar el interés público y la ventaja comparativa de la decisión, la cual, deberá considerar la razonabilidad del precio y costo.

El convenio o acuerdo suscrito por las partes deberá garantizar el pleno acceso a toda la información de las diferentes etapas de la contratación sobre el uso de los fondos públicos, en el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, cooperación y colaboración interadministrativa, transparencia y el buen uso de los fondos públicos.

La Contraloría General de la República fiscalizará a la entidad contratante costarricense. La entidad contratante deberá igualmente garantizar el acceso a la información en todas las etapas del proceso de contratación y ejecución del objeto contratado con el sujeto de derecho internacional, para lo que tramitará el expediente a través del Sistema Unificado de Compras Públicas.

(...)

ARTÍCULO 2.- Deróguese el inciso e) del artículo 2 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986, de 27 de mayo de 2021 y sus reformas, y se corra la numeración correspondiente.

Rige a partir de su publicación.
